

hemos hecho otra cosa, que presentar un diseño: resta que lo califiquen los peritos, que se reúnan todos los materiales, y que la sabiduría del Congreso proceda á la reedificacion de este gran edificio, que amenaza ruina. Por nuestra parte no tenemos empeño en que se adopten nuestros pensamientos; antes bien nos preparamos á examinar con imparcialidad, cuantas observaciones se nos dirijan, con tal que no se hagan consistir en declamaciones de partido, ó en frivolidades de estrado; y aun cuando las Cámaras lleguen á reprobarnos punto por punto las reformas que les proponemos, siempre nos quedará la satisfaccion, de haber trabajado asiduamente, en sacar este grave asunto del escollo peligroso, en que se hallaba detenido.

## PROYECTO DE REFORMA

En el nombre de Dios Omnipotente, Uno y Trino, Autor Supremo, y Conservador Providentísimo de la sociedad: el Congreso de la Nacion Mexicana, cumpliendo la voluntad manifestada por ella misma, en la declaracion que hizo el Poder Conservador á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta nueve, y previos los requisitos establecidos en las leyes fundamentales, ha tenido á bien reformarlas en los términos siguientes:

### TÍTULO PRIMERO.

#### Seccion única.

*De la Nacion Mexicana, su religion, territorio, condicion general de sus habitantes, forma de gobierno y division del Poder Supremo.*

Art. 1º La Nacion Mexicana, una, soberana é independiente, como hasta aquí, no profesa ni protege otra religion, que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

Art. 2º Su territorio se extiende á todo el que han comprendido los Departamentos de Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Nuevo-Leon, Nuevo-México, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veraacruz, Jalisco, Yucatan y Zacatecas, con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares.

Art. 3º El territorio nacional se dividirá en Departamentos, Distritos y Partidos.

Art. 4º En el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble ó plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres é iguales ante la ley, sin otras distinciones, que las que ella establezca en consideracion á la virtud, á la capacidad y al servicio público.

Si llegare el caso de que se introduzca en la República algun esclavo, por el mismo hecho quedará este en la clase de libre bajo la proteccion de las autoridades, las cuales perseguirán al introductor como reo de violencia contra la libertad personal.

Art. 5º El sistema gubernativo de la Nacion es el republicano, representativo popular.

Art. 6º El ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

## TÍTULO SEGUNDO.

#### Seccion primera.

*De los mexicanos, sus derechos y obligaciones.*

Art. 7º Son mexicanos por nacimiento:

I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano.

II. Los no nacidos en el territorio de la Nacion, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios á su independencia, y han continuado residiendo aquí.

III. Los que habiendo nacido en territorio, que fué parte del de la Nacion mexicana, desde entonces han permanecido en ella.

IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la Nacion, ó de paso y sin avecindarse en país extranjero.

Art. 8º Son mexicanos por naturalizacion:

I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia.

II. Los no nacidos en la República, que se habian fijado en ella, cuando declaró su independencia, juraron la Acta de esta, y continuaron residiendo aquí.

III. Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente en la República, despues que se hizo independiente, hayan obtenido ú obtengan carta de naturalizacion, con los requisitos prescritos en las leyes.

IV. Los nacidos fuera del territorio de la República, de padre mexicano por naturalizacion, que no haya perdido esta cualidad, si al entrar en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados, ó avisaren que se resuelven á hacerlo, y lo verificaren dentro de un año despues de haber dado el aviso.

Art. 9º Son derechos del mexicano:

I. Que nadie lo pueda aprehender ni detenerlo sino por disposicion de las autoridades facultadas expresamente por la ley, y en virtud de indicios á lo menos, por los cuales se presume, que ha cometido, ó intentaba cometer algun delito. Solo en el caso de que las circunstancias no den tiempo para ocurrir á las autoridades, cualquiera individuo podrá aprehender al delincuente, con tal que acto continuo lo presente á cualquiera de ellas, expresando los motivos, que lo hayan obligado al procedimiento.

II. Que no pueda ser llevado á la cárcel ó á otro lugar de prision, ni mantenerse en ella fuera de los términos, que se expresarán adelante, sin que se expida al efecto mandamiento por escrito, firmado de la autoridad respectiva, ó se provea auto formal motivado, y se dé copia de uno y otro tanto al interesado, como al alcalde ó custodio de la prision. Estos no recibirán en ella ningun reo sin ese requisito.

III. Que no pueda ser detenido más de tres dias por ninguna autoridad política, sin ser entregado al fin de ellos con los datos que hayan dado márgen al procedimiento, á la autoridad judicial, ni por esta más de ocho dias, sin proveer auto motivado de prision.

IV. Que no pueda ser declarado formalmente preso, sin que preceda informacion sumaria, de la cual resulte á lo menos *semiplena prueba*, de haber cometido algun delito.

V. Que no pueda ser detenido, ni permanecer en prision, dando fianza, siempre que por la calidad del delito, ó por las constancias del proceso aparezca, que no se le puede imponer segun la ley pena corporal.

VI. Que no se puede usar del tormento para la averiguacion de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir á este juramento sobre hechos propios en causa criminal.

VII. Que en esta se le reciba declaracion, á lo menos dentro de tres dias, contados desde que tome conocimiento la autoridad judicial: que en aquel acto se le haga saber la causa de su prision, y el nombre de su acusador, si lo hubiere; y que no se le oculte ninguna de las constancias del proceso, fuera de los casos que señalen las leyes, *respecto del sumario y del término probatorio*.

VIII. Que ninguna pena, que se le imponga por cualquier delito, sea trascendental á su familia, sino que surta su efecto exclusivamente en el culpado.

IX. Que nadie lo pueda privar de su propiedad, ni del uso libre y aprovechamiento de ella en todo ni en parte.

X. Que en el caso de que algun objeto de utilidad pública y comun exija lo contrario, solo pueda ocuparse la propiedad, si aquella circunstancia fuere calificada por el Presidente de la República y su Consejo respecto de la capital, ó por el Gobernador y junta departamental respecto de cada departamento, y el dueño sea corporacion eclesiástica ó secular, sea individuo particular, fuere indemnizado previamente á tasacion de peritos nombrados por ambas partes, en los términos que disponga la ley.

XI. Que aun en este evento puede reclamar la calificacion dicha ante la Suprema Corte de Justicia, si se hiciere por el Gobierno general, ó ante el tribunal superior respectivo, si se hiciere por el Gobernador del Departamento; y que por

el hecho de interponer el reclamo, se suspendan los efectos de la resolucion, hasta que se pronuncie el fallo definitivo.

XII. Que no se le pueda imponer la pena de *confiscacion general de bienes*, ni embargársele estos, sino en los casos que llevan consigo, segun la ley, responsabilidad pecuniaria, y en proporcion á la cantidad á que esta pueda extenderse.

XIII. Que no se pueda catear su casa ni sus papeles, sino en los casos y con los requisitos prevenidos literalmente en las leyes.

XIV. Que no pueda ser procesado civil ni criminalmente, sino por los tribunales y trámites establecidos con generalidad por la ley, ni sentenciado por comision, ni segun otras leyes, que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzgue.

XV. Que pueda terminar en cualquier tiempo sus pleitos civiles ó criminales sobre injurias puramente personales, por medio de jueces árbitros ó arbitradores, siempre que en ello se convengan los interesados.

XVI. Que no se le pueda impedir la traslacion de su persona y bienes á otro país, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningun género, y satisfaga por la extraccion de aquellos la cuota que establezcan las leyes.

XVII. Que pueda imprimir y *publicar sus ideas políticas* sin necesidad de licencia ni censura prévia, bajo las restricciones y responsabilidad que prescriban las leyes.

Art. 10. Son obligaciones del mexicano:

I. Profesar la religion de su patria, observar la Constitucion y las leyes, obedecer las autoridades.

II. Cooperar á los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

III. Defender la patria, y cooperar al sosten ó restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades á su nombre lo llamen.

Art. 11. Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos, y tendrán las demas obligaciones, que señalen las leyes, sin contrariar las bases que van establecidas.

Art. 12. La cualidad de mexicano se pierde:

I. Por ausentarse del territorio de la República más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del Gobierno.

II. Por permanecer en país extranjero más de dos años, despues de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la próroga.

III. Por alistarse en banderas extranjeras.

IV. Por aceptar empleos de otro gobierno.

V. Por aceptar condecoraciones de otro gobierno sin permiso del mexicano.

VI. Por los crímenes de alta traicion contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del Supremo Magistrado de la Nacion, de incendiario, envenenador, asesino, alevoso, y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.

Art. 13. El que pierda la cualidad de mexicano, puede obtener rehabilitacion del Congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes.

## Seccion segunda.

*De los ciudadanos mexicanos, sus derechos y obligaciones.*

Art. 14. Son ciudadanos de la República Mexicana:

I. Todos los comprendidos en el art. 7º y en los párrafos 1º, 2º y 4º de art. 8º, teniendo una renta anual lo menos de sesenta pesos, procedente de capital fijo ó mobiliario, ó de industria ó trabajo personal, honesto y útil á la sociedad.

II. Los que teniendo carta de naturalizacion, *obtengan despues la de ciudadanía* con los requisitos que establezca la ley.

Art. 15. Son derechos peculiares del ciudadano mexicano:

I. Votar en las elecciones populares directas.

II. Poder votar y ser votado para cualquier cargo de eleccion popular directa ó indirecta, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan para cada caso.

Art. 16. Son obligaciones particulares del ciudadano:

I. Adscribirse en el padron de su municipalidad.

II. Concurrir á las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa fisica ó moral.

III. Desempeñar los cargos concejiles y populares, para que fuere nombrado, si no es que tenga excepcion legal calificada por la autoridad á quien corresponda segun la ley.

Art. 17. Los derechos de ciudadano se suspenden:

I. Durante la minoridad.

II. Por el estado de sirviente doméstico.

III. Por causa criminal desde la fecha del mandamiento de prision, hasta que se ponga al que la sufra en plena y absoluta libertad, á no ser que por la calidad de su delito haya perdido la ciudadanía.

IV. Por el estado de vago, mal entretenido, ó por carecer de industria ó modo honesto de vivir.

V. Por el estado religioso.

Art. 18. Los derechos del ciudadano se pierden:

I. En los casos en que se pierde la cualidad de mexicano.

II. Por sentencia judicial que imponga pena infamante.

III. Por quiebra fraudulenta calificada.

IV. Por ser deudor calificado en la administracion y manejo de cualquiera de los fondos públicos.

## Seccion tercera.

*De la vecindad.*

Art. 19. La vecindad se gana por residencia continua de dos años en cualquiera poblacion manifestando dentro de ellos á la autoridad municipal la resolucion de fijarse, y estableciendo casa, trato ó industria provechosa.

Art. 20. La vecindad se pierde por trasladarse á otro punto, levantando la casa, trato ó giro, y fijándose allá con él.

## Seccion cuarta.

*De los extranjeros, sus derechos y obligaciones.*

Art. 21. Los extranjeros introducidos legalmente en la República gozarán:

I. De la seguridad que se dispensa, segun las leyes, á las personas y bienes de los mexicanos.

II. De los derechos que se estipulen en los tratados para los súbditos de sus respectivas naciones.

III. De la libertad de trasladar á otro país su propiedad mobiliaria, con los requisitos y pagando la cuota que determinen las leyes.

IV. De la libertad de adquirir en la República propiedades raíces, con tal que primero se naturalicen en ella, casen con mexicana, y se arreglen á lo demas que prescriba la ley relativa á estas adquisiciones.

Las de colonizadores se sujetarán á las reglas especiales de este ramo.

Art. 22. Sus obligaciones son: respetar la religion, y sujetarse á las leyes de la República.

## TÍTULO TERCERO.

## DEL PODER LEGISLATIVO.

## Seccion primera.

Art. 23. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso general, dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

## Seccion segunda.

*De la Cámara de diputados.*

Art. 24. Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos popularmente, á razon de uno *por cada cien mil habitantes*, y por cada fraccion que no baje de sesenta mil. En los Departamentos que no tengan este número, se elegirá sin embargo un diputado; y en todos un número de suplentes igual al de propietarios.

Art. 25. La Cámara de diputados se renovará por mitad cada dos años, y al efecto el número total de los diputados se dividirá en dos secciones, aproximativamente iguales en poblacion. Una de estas elegirá sus diputados en el primer bienio, la otra en el siguiente, y así continuarán alternando.